

SERVICIOS REEDUCATIVOS MASCULINIDADES - REFORMA LEY ACCESO VIDA LIBRE DE VIOLENCIA - GACETA CDMX 10/10/23 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso de la CDMX reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia** para:

- ✓ Establecer que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá implementar** en los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica, Centros de Reinserción Social, **servicios reeducativos especializados en masculinidades no violentas**, con perspectiva de género y de protección de los derechos humanos, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- ✓ **Incorporar el concepto de "Servicios reeducativos"**: Procesos mediante los cuales se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades propias.
- ✓ Estipular que el **DIFCDMX deberá:**
 - **Diseñar y promover campañas de información sobre las nuevas masculinidades** con perspectiva de género y protección de los derechos humanos para la prevención de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales.
 - Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la **reeducción y reinserción social**, no sólo en el caso de violencia sexual, sino **ante cualquier otro tipo de violencia**.
- ✓ Establecer que las **mujeres víctimas** de cualquier tipo de violencia tendrán el **derecho de recibir orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades**.
- ✓ Precisar que la **violencia en la comunidad puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito, en inmuebles públicos o medios de transporte público**.
- ✓ Permitir a las Alcaldías celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del gobierno de la CDMX, para garantizar que, en el proceso de instalación de las Casas de emergencia, se cuente con el personal suficiente y debidamente capacitado para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 24, UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 53 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 53, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 24, UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 25, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 53 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 53, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XX. ...

XX Bis. Servicios reeducativos: Procesos mediante los cuales se trabaja con las personas agresoras de manera individual o colectiva, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XXI. a la XXIV. ...

Artículo 5. ...

I. a la II. ...

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención, así como la orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades;

IV. a la X. ...

Artículo 7. ...

I. a la V. ...

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito, en inmuebles públicos o medios de transporte público, propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

...

VII. a la X. ...

...

Artículo 24. ...

I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

I Bis. Diseñar y promover campañas de información sobre las nuevas masculinidades con perspectiva de género y protección de los derechos humanos para la prevención de la violencia a través de los procesos educativos y socioculturales;

II. a la III. ...

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de las Mujeres;

V. a la VII. ...

Artículo 25. ...

I. ...

II. Generar y participar en la creación de mecanismos y protocolos de prevención, atención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia en cualquier ambiente, en coordinación aquellas instancias y/o dependencias que sean competentes en la materia y en apego a la normativa aplicable en la materia;

III. a la V. ...

V Bis. Implementar en los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados y acción cívica, Centros de Reinserción Social, servicios reeducativos especializados en masculinidades no violentas, con perspectiva de género y de protección de los derechos humanos, con el objetivo de erradicar las creencias de supremacía masculina, las prácticas machistas y aquellas conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

VI. a la VII. ...

Artículo 53. ...

...

Las Alcaldías podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias e instituciones del gobierno de la Ciudad de México, para garantizar que, en el proceso de instalación de las Casas de emergencia, se cuente con el personal suficiente y debidamente capacitado para atender a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y el Modelo Único de Atención.

Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia. El recurso público designado deberá considerar la capacitación y especialización en temas de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres del personal que laborará en las Casas de Emergencia.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**